

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 03/08/2017 a las 10:12 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación:	LABORATORIOS MEDEA SA
Inicio de Operaciones:	01/04/1966
Domicilio Social:	GRAN CAPITA,10 SANT JOAN DESPI
Duración:	INDEFINIDA
C.I.F.:	A08192106
Datos Registrales:	Hoja B-32564 Tomo 43361 Folio 134

Objeto Social: **ARTICULO 3º.- El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.**

C.N.A.E.: **3250-Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único LABORATORIO REIG JOFRE S.A., con N.I.F: A96184882**

Último depósito contable: **2015**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 03/08/2017 , a las 09:20 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de cuentas (Datos actualizados el 02/08/2017 , a las 14:00 horas)

Diario/Asiento: **991/1576**

Este documento ha sido presentado con fecha 24/07/2017

Diario de libros (Datos actualizados el 28/07/2017 , a las 17:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

Depósito de proyecto

Depositado proyecto de fusión de la sociedad de esta hoja con fecha 04/07/2017.

ESTATUTOS

ESTATUTOS: TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO 1º.- La Sociedad se denomina LABORATORIOS MEDEA, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables. ARTÍCULO 2º.- Constituye el objeto de la Sociedad la fabricación y venta de especialidades farmacéuticas y productos biológicos, antibióticos, primeras materias para su elaboración, productos cosméticos, insecticidas y desinfectantes y otros productos similares. ARTÍCULO 3º.- El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido. ARTÍCULO 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades. ARTÍCULO 5º.- La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en fecha 1 de abril de 1.966. ARTÍCULO 6º.- El domicilio social se fija en Sant Joan Despí (Barcelona), calle Gran Capita, número 10. Corresponde al órgano de Administración el traslado del domicilio en el mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO 7º.- Su capital social es de 120.200.- Euros, representado por 20.000 acciones de 6,01 de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 20.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. ARTÍCULO 8º.- Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad. ARTÍCULO 9º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley. ARTÍCULO 10º.- Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas regularmente constituidos. La Sociedad solo reputará accionistas a quien se halle inscrito en dicho Registro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que reputa falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación. ARTÍCULO 11º.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones. ARTÍCULO 12º.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad, para su inscripción en el libro registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la Ley Civil aplicable. ARTÍCULO 13º.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. TÍTULO III.- ÓRGANOS

DE LA SOCIEDAD. Artículo 14°. Los órganos de la Sociedad son la Junta general de accionistas y el Administrador único. Ello, sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta general, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO 15°.- Los accionista constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes ala reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley. Artículo 16°. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Administrador único. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual. ARTÍCULO 17°.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será valida la reunion de la Junta cualquiera que sea el capital concurrene a la misma. ARTÍCULO 18°.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisiónde la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que poseán, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segundaconvocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que serefriere este Artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta. "ARTICULO 19°.- La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad. El anuncio expresará el nombre de la sociedad la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargode la persona o personas que realicen la convocatoria. En cuanto a los demás requisitos de convocatoria, tanto en lo relativo a las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero." ARTICULO 20°.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de 'antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro. ARTICULO 21°.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Artículo 22°. El Administrador único podrá convocar Junta extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la

Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Administrador, quién incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. Artículo 23°. La Junta sera presidida por el Administrador único y en su defecto por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión, y actuará de Secretario el accionista que designen los accionistas asistentes a la Junta.

ARTÍCULO 24°. - Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiere en su caso mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 25°. - El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días; por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por minoría.

DE LA ADMINISTRACIÓN Artículo 26°. ADMINISTRADOR UNICO. La administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Administrador único que será nombrado por la Junta general por plazo máximo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por períodos de igual duración. No podrán ser designados para dicho cargo ni podrán ejercerlo quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 12/1995 de 11 de mayo y demás que puedan establecerse en el futuro.

Artículo 27°. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO. El Administrador único podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta general. - A título enunciativo y no limitativo, se enumeran como facultades propias del Administrador, las siguientes: Representar a la Sociedad ante toda clase de Oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y sus organismos, Provincia o Municipio, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Sociedad; otorgar en nombre de la misma toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar, gravar e hipotecar bienes muebles e Inmuebles, practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral; tomar Inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento o arrendar los que posea la Sociedad; abrir cuentas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos, realizar operaciones en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil y Cajas de Ahorro; concertar préstamos y pólizas de crédito con o sin garantía; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad en latotalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito; cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública; ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos de la Junta general; no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva. Podrá otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y revocarlos.

TÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES. "ARTÍCULO 28°. - La fecha de cierre del ejercicio social será el día treinta y uno de diciembre de cada año." Artículo 29°. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social. - El Administrador esta obligado a formar en el plazo

máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultado y el informe de gestión, en su caso. las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el Administrador. ARTÍCULO 30º.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley. ARTÍCULO 31º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá cómo dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley. TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 32º.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta que acuerde la disolución designará uno o varios liquidadores, siempre en número impar, cuyas atribuciones y facultades serán las que les confiere la Ley y las que les otorgue la propia Junta, en la forma permitida por la propia Ley. ARTÍCULO 33º.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley. DISPOSICION FINAL Toda las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y su Administrador o socios, o entre aquél y éstos, o estos últimos entre si, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge, encargándole la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su Reglamento, y siendo de obligado cumplimiento su decisión arbitral. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no se ande libre disposición.